

siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas sin recargo hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente (art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Período ejecutivo: si transcurrido el plazo de pago en período voluntario, no ha sido satisfecha la deuda, ésta se exigirá por vía de apremio. Si se satisface la totalidad de la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio, se devengará el recargo ejecutivo del 5 por ciento. Se devengará el recargo de apremio reducido del 10 por ciento cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los siguientes plazos: A) Si la notificación de la providencia de apremio se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. B) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Se devengará recargo de apremio ordinario del 20 por ciento cuando concurren las circunstancias referidas en los anteriores apartados (art. 28 y 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Recursos y reclamaciones: contra la presente liquidación podrá usted interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación. Contra la desestimación expresa o presunta del Recurso de Reposición referido, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado de forma presunta. El procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los casos y condiciones previstas en el art. 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En la ciudad de Tacoronte, a 3 de noviembre de 2011.

El Alcalde-Presidente, Álvaro Dávila González.

TAZACORTE

ANUNCIO

16336

13660

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2009, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Mu-

nicipal reguladora del servicio de autotaxi, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 159, de 21 de septiembre de 2011, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL:

Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Autotaxi.

Artículo 1.- Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones de prestación del servicio de transporte público discrecional de viajeros en taxi en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Artículo 2.- El ejercicio de esta actividad se somete a los siguientes principios:

- a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria defensa del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
- b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, concretados en la limitación del número de autorizaciones y licencias, así como en el establecimiento de tarifas obligatorias.
- c) La priorización del transporte público frente al privado.
- d) La universalidad, accesibilidad y continuidad en el servicio, con especial atención a las personas que acrediten especiales condiciones de movilidad.
- e) El respeto a los derechos de los usuarios.

Artículo 3.- La explotación del servicio de auto taxi estará sujeta a tarifa. Las tarifas urbanas serán fijadas por el Ayuntamiento. Las interurbanas y las correspondientes a áreas de prestación conjunta y zonas sensibles serán fijadas por el Gobierno de Canarias.

Las tarifas son obligatorias para los titulares de las licencias, para los conductores y para los usuarios. Excepcionalmente se admitirá el concierto del precio en los términos que disponga el desarrollo reglamentario de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Or-

denación del Transporte por Carretera de Canarias, que requerirá, en todo caso, constancia por escrito del pacto en documento que obligatoriamente ha de llevarse a bordo.

Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio comercial.

Artículo 4.- Sólo podrán ser titulares de licencias o autorizaciones las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra.

Cada licencia estará referida a un vehículo concreto identificado por su matrícula, en la que constará el número de plazas.

El titular de la licencia no podrá arrendar, traspasar, o ceder su explotación ni tampoco el vehículo afecto a la misma.

Artículo 5.- La competencia en orden a la fijación del número de licencias, dentro de los límites numéricos establecidos en el Reglamento autonómico, corresponde al ayuntamiento.

El 5% del número total de licencias deben corresponder a vehículos adaptados, que cumplan las condiciones básicas de accesibilidad de personas con discapacidad.

Dentro del cupo general, el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte podrán reservar un porcentaje máximo del 50% de las licencias para vehículos de más de cinco plazas, incluido el conductor, siempre y cuando se trate de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida.

El cupo de unidades adaptadas es de una como mínimo.

Artículo 6.- Como regla general las licencias son intransmisibles. Excepcionalmente se autorizará su transmisión en los supuestos siguientes:

a) Por fallecimiento de su titular, a favor de su cónyuge o herederos legítimos.

b) Por el cónyuge viudo, herederos forzosos o el jubilado, cuando no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, previa autorización del ayuntamiento. Se reconoce al heredero forzoso, en posesión de autorización local de conductor, derecho de tanteo en la transmisión.

c) Por el titular de la licencia cuando por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, quede im-

sibilitado para el ejercicio profesional, previa autorización del Ayuntamiento.

d) Por el titular de la licencia, con antigüedad superior a cinco años, con autorización del Ayuntamiento, a favor de conductor asalariado con tres años de antigüedad. El transmitente no podrá adquirir otra licencia durante diez años.

e) Por circunstancias sobrevenidas que impliquen la imposibilidad de ejercer la licencia y que no estén establecidas en los apartados anteriores y que serán valoradas por el Ayuntamiento.

En los supuestos b) y c) del presente artículo el adquirente debe ser conductor asalariado, con dos años de antigüedad como tal, que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación.

Artículo 7.- Para la obtención de títulos habilitantes para el ejercicio del servicio de taxi se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Requisitos subjetivos:

a) Ser persona física y estar en posesión de la autorización local de conductor.

b) Tener la nacionalidad española, de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o de un país extracomunitario con el que exista suscrito convenio o tratado inspirado en la reciprocidad.

c) No ser titular de ninguna otra licencia o autorización de taxi, cualquiera que sea el municipio.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento, renting u otra modalidad análoga admitida por la legislación vigente.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio, en los términos y con el alcance establecido en la normativa vigente.

g) Acreditar no haber sido condenado por delito grave, mediante la aportación del correspondiente certificado.

2.- Requisitos objetivos:

a) Ficha técnica y permiso de circulación del vehículo cuya antigüedad no podrá ser superior a dos años, desde su primera matriculación.

b) I.T.V. en vigor.

c) Documentación acreditativa de que el vehículo está equipado con un taxímetro debidamente comprobado, precintado y homologado, que deberá ser visible para el usuario.

d) Documentación que acredite que el vehículo dispone de un módulo que indique, en el interior y exterior, tanto la disponibilidad como la tarifa específica que aplica.

e) Tener instalado el equipo embarcado del sistema de gestión del transporte público de viajeros de ámbito insular.

Artículo 8.- Las condiciones de prestación del servicio son las siguientes:

a) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por los titulares de la licencia, o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con autorización local de conductor, siempre y cuando se garantice un servicio mínimo.

b) Las cooperativas y asociaciones de taxistas con más de quince años de antigüedad, podrán administrar las licencias que se les confieran mediante el correspondiente contrato de mandato o administración en los casos de profesionales jubilados, imposibilitados para el ejercicio profesional, o herederos forzosos del titular, mientras dure esta situación. De cada uno de estos contratos se depositará copia en la administración competente.

c) Los servicios de taxi habrán de llevarse a cabo mediante la contratación global del vehículo. En consecuencia, queda prohibido el cobro por asiento individual.

d) Los vehículos adscritos a licencias y autorizaciones de taxi deberán ser renovados antes de alcanzar los diez años desde la fecha de su primera matriculación. Si bien se podrá continuar prestando servicio con el vehículo si así lo estiman los servicios municipales correspondientes, en relación con las revisiones del vehículo en cuestión de seguridad como en relación con la estética y buena imagen del mismo.

Artículo 9.- Para conducir auto taxis será necesario estar en posesión de la autorización municipal correspondiente. Para obtenerla el interesado deberá:

a) Poseer permiso de conducir automóviles de la clase B + BTP, o superior conforme a la normativa de tráfico y seguridad vial.

b) Conocer las principales vías públicas y lugares del municipio, ubicación de establecimientos públicos, centros oficiales, e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

c) Conocer el Reglamento Municipal regulador del servicio.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, acreditada mediante certificado médico.

Las circunstancias expresadas en los apartados b) y c) anteriores se acreditarán mediante una prueba de aptitud que realizará el Ayuntamiento en el lugar, fecha y hora que señale.

La citada autorización municipal caducará a los cinco años, al término de los cuales deberá ser solicitada su renovación.

La administración municipal llevará el registro y control de las autorizaciones concedidas, anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin los propietarios de las licencias vendrán obligados a comunicar tanto los cambios de domicilio, como las altas y bajas de los conductores que se produzcan en los vehículos en un plazo no superior a un mes.

Artículo 10.- Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del ayuntamiento y puesto en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y equipamiento que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con tiempo de reparación superior a quince días, el titular del vehículo podrá continuar prestando servicios, durante un plazo máximo improrrogable de dos meses, con un vehículo similar al accidentado que cumpla la totalidad de los requisitos exigidos, excepto la antigüedad.

Artículo 11.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza habrán de tener capacidad para transportar tres viajeros como mínimo, y cuatro como máximo, a excepción de los vehículos adaptados, a los que se hace referencia en el artículo 5.

Los auto taxis deberán reunir las condiciones siguientes:

- Deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de usuarios.

- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes. Las puertas estarán dotadas de mecanismos convenientes para accionar los cristales.

- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las pre-

cisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

Artículo 12.- No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, en relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones que pudieran prácticas otros organismos con competencias en la materia.

Artículo 13.- Quedan prohibidos los aparatos de radioaficionados y cualesquiera similares.

Artículo 14.- Independientemente de la revisión prevista, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y su documentación, a su titular y conductores asalariados. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias.

A los actos de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, provistos de los documentos siguientes:

- Permiso de circulación.
- Ficha técnica.
- Autorización de transporte en vigor.
- Permiso de conducción.
- Póliza de seguro en vigor que cubra los riesgos exigidos por la normativa vigente.
- Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social tanto del titular como del asalariado.
- Impreso oficial relativo a la tarifa y suplementos vigentes.
- Libro de reclamaciones.

Artículo 15.- Los vehículos auto taxis estarán uniformemente pintados de color blanco.

En ambas puertas delanteras llevarán una franja transversal con los colores identificativos de la bandera de Tazacorte y el escudo o logo y nombre del municipio, así como el número de licencia municipal.

El número de la Licencia también ha de ser visible en el cristal delantero y trasero del vehículo.

Los vehículos llevarán en el interior, de forma visible, una placa identificativa indicativa del número de licencia municipal, así como un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

Artículo 16.- Previa solicitud del titular de la licencia se autorizará la publicidad en el exterior del vehículo, que quedará sujeta al pago de las tasas establecidas en la ordenanza fiscal en vigor sobre la materia.

El anuncio deberá colocarse en sentido longitudinal sobre el techo del vehículo y sin iluminación. La zona del anuncio será de ochenta y cinco centímetros de largo y veintitrés de alto. El titular de la licencia será responsable de la conservación y buen aspecto del mismo.

Asimismo, se podrá colocar publicidad sobre las puertas traseras y parte trasera del vehículo.

Artículo 17.- No se autorizará publicidad de contenido sexista, xenófobo, racista, político, etc. así como las prohibidas por la legislación vigente.

Tampoco se permite la publicidad propia de la licencia, como establecer número de teléfono, nombre del titular y similares.

Lo establecido en el párrafo anterior no es aplicable a asociaciones, radio taxis o número de la parada colectiva.

Artículo 18.- La prestación del servicio de auto taxi se efectuará exclusivamente con el vehículo afecto a la correspondiente licencia municipal.

El titular de una licencia de auto taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de 90 días desde la notificación del otorgamiento de la licencia, o de treinta días desde la notificación de la transmisión.

Artículo 19.- El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, guardias, y uniformidad. Asimismo, podrá ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a la representación del sector.

En supuestos extraordinarios tales como fiestas u otro tipo de eventos que signifiquen gran afluencia de público al municipio, el Alcalde será competente para ordenar los servicios mientras dure tal situación.

Artículo 20.- Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio público, excepto fuera de servicio, días de libranza, vacaciones y cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la autoridad municipal.

Artículo 21.- Los conductores de auto taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Además:

- Ayudarán a subir y apearse del vehículo a los ancianos, inválidos, enfermos y niños.

- Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.

- Por la noche encenderán la luz interna para facilitar la subida y bajada de los usuarios, así como el pago del servicio.

- Los conductores no entablarán discusiones entre ellos, tampoco con los usuarios y público en general.

Artículo 22.- Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso que se establezcan.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante el periodo de un año.

Artículo 23.- Cuando los auto taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto.

Será facultad del ayuntamiento señalar paradas en los lugares que se estimen convenientes, fijando asimismo el número de vehículos que pueden aparcar en cada una de ellas.

En las paradas se deberá respetar el orden de salida.

Se podrá habilitar por el Ayuntamiento paradas itinerantes.

Artículo 24.- En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal y vehículos afectos al servicio de auto taxi quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar al traslado de personas, sin perjuicio de percibir la correspondiente indemnización.

Artículo 25.- Los taxis en servicio normal deben preferentemente estacionarse en paradas para procurar el consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgos de accidentes, y contribuir a una mayor fluidez en las vías públicas.

Artículo 26.- Los vehículos deberán recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada, regla que sólo debe quebrar cuando se trate de un caso de urgencia.

Artículo 27.- Cuando los conductores de los auto taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, atenderán a las siguientes normas por orden de prelación:

- Enfermos, impedidos y ancianos.

- Usuario que se encuentre en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

- Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

- Las personas de mayor edad.

Artículo 28.- No se recogerán viajeros a menos de 50 metros de las paradas.

Artículo 29.- Los vehículos cuando no estén ocupados durante el día, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán su situación de Libre haciendo visible a través del parabrisas dicha leyenda, mediante el correspondiente cartel.

Artículo 30.- Cuando un vehículo no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará con idéntico cartel con la palabra reservado/ocupado.

Se entenderá que un vehículo circula en situación de reservado/ocupado cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido por la central de despacho automático, integrada en el sistema de gestión de transporte público de ámbito insular. En idéntica situación se encuentra el auto taxi que circule, por razón justificada, en día de descanso, debiendo, en este caso, cubrirse el anagrama de taxi situado en la parte superior del vehículo.

Artículo 31.- Durante la noche, los auto taxis en situación de libre llevarán encendida una luz verde situada en la parte alta, que se apagará tanto al ocuparse el vehículo, como cuando pasen a la situación de reservado/ocupado.

El conductor procederá a retirar el cartel de libre y pondrá en marcha el contador taxímetro, una vez ocupado el vehículo e indicado el punto de destino, y nunca antes.

Artículo 32.- En el caso que el vehículo haya sido solicitado a través del sistema de despacho automático, el taxímetro se pondrá en funcionamiento cuando sea solicitado.

Artículo 33.- El conductor seguirá el itinerario indicado por el pasajero, siempre que sea posible sin incumplir las normas sobre circulación. En defecto de indicación expresa, efectuará el servicio por el camino mas corto.

Artículo 34.- Los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de sus ocupantes.

Al llegar al lugar de destino el conductor deberá parar el taxímetro e indicará al usuario el importe del servicio. Una vez pagado éste, el conductor le extenderá el recibo correspondiente. Asimismo, indicará al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

Los objetos que hallare el conductor los entregará en las dependencias municipales, o lugar que se designe, en el plazo de 24 horas detallando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 35.- Si al iniciar el servicio el conductor olvidase poner en marcha el taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir el error, aunque ello se produzca al finalizar la carrera.

Artículo 36.- El conductor pondrá el taxímetro en punto muerto en caso de que durante el servicio se produzca algún accidente o avería que haga imposible continuar hasta el punto de destino. En este caso, el usuario abonará el importe que figura en el taxímetro y el conductor avisará a la central de despacho para que envíen al auto taxi en situación de libre que se encuentre a menor distancia, el cual pondrá a funcionar el taxímetro en el momento de recoger al pasajero.

Artículo 37.- El conductor del auto taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuviese que abandonar el vehículo para obtener cambio para cantidad inferior, deberá detener el taxímetro.

Si en el momento del pago el usuario entregase una cantidad que supusiera devolver cambio por importe mayor de 20 €, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo que invierta en ello seguirá funcionando el taxímetro.

Artículo 38.- Los conductores que fueran requeridos para prestar servicio estando en vehículo libre no podrán negarse a ello sin causa justificada.

Se considera causa justificada:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la Policía.
- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante acaba de cometer un delito.
- Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para su vehículo.

- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o intoxicación de estupefacientes, excepto en los casos de peligro para su vida, salud o integridad física.

- Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipaje o animales puedan, de forma manifiesta, ensuciar y/o deteriorar el vehículo.

- Cuando las maletas, equipaje o bultos que portan los pasajeros no quepan en el maletero, ni en la baqueta.

- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables, o que ofrezcan peligro para la seguridad del vehículo o sus ocupantes. En todo caso, si el usuario lo requiere, el conductor deberá justificar su negativa ante la Policía Local.

- Cuando el cliente se niegue a guardar las normas mínimas de educación y respeto, o ponga en peligro la seguridad vial.

Artículo 39.- Queda prohibido fumar en los vehículos. Esta prohibición alcanza tanto a los usuarios como al conductor, incluso cuando el auto taxi esté en situación de libre o reservado/ocupado.

Esta prohibición se indicará mediante un cartel en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario.

Sobre el taxi adaptado.

Artículo 40.- El taxi adaptado es aquel cuya característica es la de dar prioridad a los servicios realizados para personas de movilidad reducida, por estar equipados de modo que se adaptan a las necesidades específicas de este colectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa que viene en aplicación.

Artículo 41.- El taxi adaptado dará siempre preferencia a al servicio cuando éste sea reclamado por una persona con movilidad reducida. Cuando el servicio sea reclamado por dos o más personas con minusvalía, se dará preferencia siempre al servicio local frente a la solicitud de salir a otro municipio.

Artículo 42.- El Ayuntamiento establecerá la ordenación de este servicio en materia de horarios, descansos, vacaciones, y, fundamentalmente, los turnos de guardia, todo ello a fin de que la actividad de prestación esté garantizada el mayor tiempo posible.

Régimen sancionador.

Artículo 43.- El régimen sancionador en materia objeto de esta Ordenanza, serán el previsto en el Título V, Capítulo II, de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Artículo 44.- El procedimiento sancionador será el que determine reglamentariamente el Gobierno de Canarias. Hasta tanto se produzca el desarrollo reglamentario aludido, será de aplicación el Reglamento General para el ejercicio de la potestad sancionadora de ámbito estatal.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 8 de noviembre de 2011.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

A N U N C I O

16337

13662

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 31 de octubre de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión del uso privativo de dominio público para la dotación de un kiosco-bar en la Playa de Los Guirres de esta localidad, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Il. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte. (Pleno).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: C/ Primero de Mayo, 1.

3. Localidad y código postal: 38770-Tazacorte.

4. Teléfono: 922 480803.

5. Telefax: 922 406110.

6. Dirección de internet del perfil de contratante: www/tazacorte.es.

2. Objeto de la concesión: uso privativo de un kiosco-bar sito en la Playa de Los Guirres, en el término municipal de la Villa y Puerto de Tazacorte, para la reforma según pliego de prescripciones técnicas y explotación de un kiosco con la actividad de bar-ca-

fería en la forma y con las condiciones previstas en el pliego de condiciones administrativas.

Plazo de ejecución de las obras de reforma-ade-cuación del Kiosco: seis meses.

3. Duración de la concesión: 15 años.

4. Procedimiento de adjudicación: abierto mediante concurso al licitador que obtenga la puntuación más alta de conformidad con los criterios de adjudicación.

Criterios de adjudicación:

a) Canon anual ofertado: máximo 10 puntos. Se otorgará a la mejor oferta económica 10 puntos y las restantes serán puntuadas proporcionalmente en relación con esa mejor oferta.

b) Por la valoración de la memoria descriptiva en la que se exponga el servicio que ofertará a los usuarios y los aspectos que denoten innovaciones y una mayor calidad de servicio que se pretenda prestar: máximo 4 puntos. Será apreciada y puntuada por la Mesa de Contratación.

c) Por la memoria descriptiva de calidad de materiales a emplear en la reforma, acabados, mejor solución estética del entorno y mobiliario urbano a instalar en terrazas: máximo 5 puntos. Será apreciada y puntuada por la Mesa de Contratación.

5. Garantía exigidas.

Provisional: 4.000 euros.

Definitiva: la cuantía de una anualidad de canon.

6. Condiciones de los licitadores:

Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en algunos de los supuestos de prohibición para contratar con la Administración y que se señalan en la normativa de Contratación de las Administraciones Públicas.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: treinta días contados desde la publicación del presente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife. Si el último día de plazo fuera inhábil, el plazo se prorrogará hasta las 14:30 horas del día siguiente hábil.

b) Modalidad de presentación: Personalmente ante la Secretaría del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte en horario de 8:30 a 14:30 horas o por correo o servicio de mensajería o similares y en estos supuestos se deberá justificar la fecha y hora